

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

SALTA, 10 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN N° 57/2014 (C.A.)

VISTO el Expte. C.M. N° 1131/2013 “Coto CICSA c/Provincia de Corrientes”, por el cual la firma referida promueve la acción prevista por el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución Interna N° 198/13, dictada por la D.G.R. de la Provincia de Corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que está acreditado en las actuaciones -fs. 717 (acuse de recibo) y ss.- que la resolución determinativa fue notificada el día 13 de marzo de 2013 en el domicilio declarado por COTO CICSA, en tanto que la interposición de la acción de la firma ante la Comisión Arbitral se produjo el 07/08/2013.

Que la firma accionante alega -en síntesis- que se notificó el día 18/07/2013 cuando tuvo oportunidad de tomar vista de las actuaciones administrativas. Tacha de inconstitucional el art. 93 del Código Fiscal provincial que refiere a las notificaciones y con ello que resulta nula cualquier notificación hecha por los medios que allí se indican (telegramas colacionados o cartas certificadas con aviso especial de retorno sin cubierta u otro medio fehaciente al domicilio fiscal del contribuyente o responsable) ya que tales notificaciones no son hechas por oficial público alguno y que además dichos medios de notificación sólo otorgan certeza de que "algo fue entregado a determinada persona en determinada fecha", no así del contenido de lo entregado.

Que conforme lo aquí acreditado, la acción de Coto CICSA resulta extemporánea.

Que con relación a las restantes cuestiones planteadas por la firma, no es este el Organismo que debe pronunciarse al respecto.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar por extemporánea la acción interpuesta en el Expediente C.M. N° 1131/2013 Coto CICSA c/Provincia de Corrientes por la firma referida contra la Resolución Interna n° 198/13, dictada por la D.G.R. de la Provincia de Corrientes.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**ENRIQUE OMAR PACHECO  
PROSECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL  
PRESIDENTE**